

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00653 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN JOSE MARULANDA PAZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad del señor **JOHN JOSE MARULANDA PAZ**, identificado con placa **WCO - 809**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

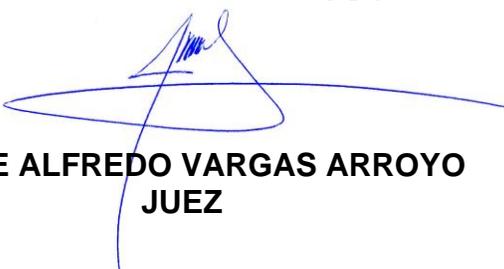
TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los parqueaderos **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (MOSQUERA CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS)**, **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (BOGOTÁ CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4)**, **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (BARRANQUILLA KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX)**, **BODEGAS JM (CALI CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL)**, **CALI PARKING (DIANA BARRAGAN) (CALI CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR)** **JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES (GIRÓN SANTANDER CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita – Girón)**, **LA 17 PARKING SAS (PEREIRA CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17)** y **SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43 (MEDELLIN CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS**

AMÉRICAS), o en caso contrario, en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: Se RECONOCE a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 25 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario